



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1926. DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

5 de Octubre de 1988

4807

OFNo. 01404

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: EL LIMON
MPIO.: BALANCAN
EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO: Para resolver el expediente número 306/13/988, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "EL LIMON", municipio de Balancán, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.— Por oficio 6425 de fecha 11 de Julio de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 6 de Junio de 1988, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 15 de Junio de 1988, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, y se reconocen derechos agrarios, por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Esta-

do de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y, con fecha 9 de Julio de 1988, acordó iniciar el procedimiento de JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de Julio de 1988, para su desahogo.

TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 21 de Julio de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentán-

dose en el Acta Respectiva la Inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.— Que el presente

JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS,

se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley, Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.— Que con las constancias que

obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracciones I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 15 de Junio de 1988; el Acta de Desavecinidad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CUARTO.— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios, por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 15 de Junio de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 74; fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.— Se decreta la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "EL LIMON", municipio de Balancán, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Jesús Cruz Mosqueda, 2.— Mauricio Pérez Moreno, 3.— José Ma. Martínez Pérez, 4.— Amancio Pérez Moreno, 5.— Cruz Chan Chacón, 6.— Vicente Castillo Chan, 7.— Víctor Martínez Chacón, 8.— Adolfo Chacón Gallegos, 9.— Dominga Gutiérrez, 10.— Amancio Pérez Cruz, 11.— Leovigildo Pérez, 12.— Agripina Noriega Mosqueda, 13.— Alcides Martínez Moguel, 14.— Benjamín Requena Cruz, 15.— Ricardo Rivas Pérez, 16.— Alejandro Ruiz Celorio y 17.— Martina Caña Requena. Por la misma razón, se privan de sus derechos agrarios sucesorios,

a los CC.: 1.— Elidé Cruz Arévalo, 2.— Ricardo Pérez Ortiz, 3.— Silfa Pérez Cruz, 4.— Edilio Pérez Moreno, 5.— Silvio Chan López, 6.— Leila Castillo Chan, 7.— Eveyda Cañas Martínez, 8.— Amalia Moreno, 9.— Agustín Pérez, 10.— Demecio Pérez, 11.— Alfonso Pérez, 12.— Josefa Pérez, 13.— Rigoberto Pérez, 14.— Mauricio Pérez, 15.— Amancio Pérez, 16.— Margarita Pérez, 17.— Amada Pérez, 18.— Otilio Pérez Landero, 19.— Guadalupe Landeros y 20.— Aristeo Landeros. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados números: 1.— 2119134, 2.— 2119150, 3.— 2119151, 4.— 2119160, 5.— 2119175, 6.— 2119181, 7.— 2119183, 8.— 21-19192, 9.— 2119193, 10.— 11655, 11.— 11660, 12.— 2412316, 13.— 2412317, en la inteligencia de que algunos ejidatarios no se les expedieron certificados de derechos agrarios.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "EL LIMON", municipio de Balancán, Estado de Tabasco, a los CC.: 1.— Aldavín Moreno Castillo, 2.— Alejandro Jiménez Chan, 3.— José Castillo Chan, 4.— Nicolás Greene Álvarez, 5.— Carlos Rodríguez Herrera, 6.— José Trinidad Arévalo Miss, 7.— José Manuel Castillo Landero, 8.— Rosario Ramírez Sánchez, 9.— Felipe Moguel Luna, 10.— Isafas Moreno Landero y 11.— Eduardo Luis Celorio. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

Respecto a las 6 unidades de dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondientes, para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.— Se reconocen derechos agrarios, por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "EL LIMON", municipio de Balancán, Estado de Tabasco, a los CC.: 1.— María Isabel Martínez Chacón, 2.— José del Carmen Ovando Ochoa y 3.—

Fausto Pérez Almeida. Consecuentemente, expíranse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

CUARTO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación declaradas vacantes por Resolución de fecha 15 de Mayo de 1985, a los CC.: 1.— Eva Jiménez Mosqueda y 2.— Salvador Rodríguez Domínguez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

QUINTO.— Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, en el Ejido del Poblado denominado "EL LIMON", municipio de Balancán, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, Remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su Inscripción y Anotación Correspondiente; Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútense. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 30 días del mes de Julio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Profr. Rafael Hernández Gómez

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: N.C.P.E. EL PALMAR

MPIO.: CUNDUACAN

EDO.: TABASCO

ACCION.: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO: Para resolver el expediente número 79/13/1988 relativo a la PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, en el Ejido del Poblado denominado

"N. C. P. E. EL PALMAR",

Municipio de Cunduacá, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.— Por Oficio 2864 de fecha 17 de Marzo de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara

JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por

mas de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 12 de Febrero de 1988, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Depuración Censal, que tuvo verificativo el 20 de febrero de 1988, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y, con fecha 10 de Junio de 1988, acordó iniciar el procedimiento de

JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en

la Causal de Privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 16 de Junio de 1988, para su desahogo.

TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de ésta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios, en pleno goce de sus derechos agrarios, en

cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 14 de Junio de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.— El día y hora señalados para el Desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así la de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden; por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.— Que el presente JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, se ha substanciado ante la Autoridad competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426, de la Ley de la Materia.

TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 20 de febrero de 1988; el Acta de Desavecinidad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden

de la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente cancelar 17 certificados de derechos agrarios y sus respectivos titulares en virtud de que fueron expedidos con duplicidad en la Resolución de fecha 5 de septiembre de 1985, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CUARTO.— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido, por más de dos años ininterrumpidos y, habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de Febrero de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos a mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.— Se decreta la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, en el Ejido del Poblado denominado "N.C.P.E. EL PALMAR"

municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.— Juan García Márquez, 2.— Martín Domínguez Bolaina, 3.— Reynerio Sánchez Arias, 4.— Julián Manuel García, 5.— Tomás García Álvarez, 6.— Cecilio Domínguez de la C., 7.— Félix García Manuel, 8.— Rodrigo Magaña Bolaina, 9.— José del C. Magaña Bolaina, 10.— Francisco García Hernández, 11.— Encarnación Alcudia García, 12.— Rosario Domínguez de la Cruz, 13.— José Inés Domínguez Solís, 14.— Carmen Carrillo de la Cruz, 15.— Pedro López Oliva, 16.— Esteban Magaña Bolaina, 17.— Rodrigo Magaña Gómez, 18.— Marcos Rodríguez Cortazar, 19.— Alejandro López Jiménez y 20.— José I. Domínguez Solís. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.— 3145208, 2.— 3238043, 3.— 3238045, 4.— 2910914, 5.— 2910915, 6.— 2910916, 7.— 2910917, 8.— 2910918, 9.— 2910919, 10.— 2910920, 11.— 2910921, 12.— 2910922, 13.— 2910924, 14.— 2910925, 15.— 2910926, 16.— 2910928, 17.— 2910929, 18.— 2910930, 19.— 238030 y 20.— 3238039.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "N.C.P.E. EL PALMAR"

municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, al C.: 1.— Juan García Manuel, Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del Poblado de que se trata.

Respecto de las 11 unidades de dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente, para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, en el Ejido del Poblado denominado "N.C.P.E. EL PALMAR",

del municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial, de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433, de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su Inscripción y Anotación correspondiente; Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 21 días del mes de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA
Lic. Adrián Hernández Cruz
EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández
EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO
Lic. Pablo Priego Paredes
EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
M.V.Z. Faustino Torres Castro
EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Prof. Rafael Hernández Gómez

RTG-1570

JUICIO SUCESORIO INTTESTAMENTARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL

Que en el Expediente Civil Numero 172/988, relativo al JUICIO SUCESORIO INTTESTAMENTARIO a bienes de la extinta Mana Francisca Martínez Valenzuela, denunciado por Fernando Antonio Brito Martínez, se dictó un acuerdo de fecha dieciséis de Julio de mil novecientos ochenta y ocho, que textualmente dice:

" JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO JULIO DIECISEIS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS: el informe de la Razon Secretarial.

SE ACUERDA:

UNICO: En virtud de que el presunto heredero de la presente sucesión resulta ser pariente colateral dentro del cuarto grado del autor de la presente sucesión a bienes de la extinta Mana Francisca Martínez Valenzuela, y apareciendo que ya obra en autos el documento justificante su entroncamiento y la infor-

mación testimonial prevenida por el artículo 778 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto, de conformidad con lo señalado por el artículo 784 del Código antes invocado, se ordena fijar avisos en los sitios públicos mas concuerdos de esta Ciudad y en los lugares de fallecimiento y origen de la extinta Mana Francisca Martínez Valenzuela, anunciado su muerte sin testar y haciendo saber que la herencia la reclama su sobrino Fernando Antonio Brito Martínez, quien resulta ser pariente colateral dentro del cuarto grado, haciéndose un llamado a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este juzgado a reclamarlo dentro del termino de cuarenta días, que se computaran a partir de la ultima fecha de las publicaciones ordenadas.

Así mismo, publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado por dos veces de diez en diez días, en virtud de que se presume que el valor de los bienes hereditarios excede de cinco mil pesos.

Notifíquese y Cumplase. Así lo proveyo, manda y firma el Ciudadano Lic. Diego Hernández Alonso, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, por y ante el Secretario de Acuerdos, Antonio Martínez Naranjo con quien actua, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rubricas".

Lo que me permito transcribir para su publicación en los lugares públicos de esta Ciudad, y en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días consecutivos, para los efectos y fines insertados

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, a veintidós días del mes de Agosto del año de mil novecientos ochenta y ocho

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL

C. Antonio Martínez Naranjo

OFNo. 01404

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: EL BRONCE
MPIO.: CARDENAS
EDO.: TABASCO

ACCION.: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO: Para resolver el expediente número 366/13/988, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, en el Ejido del Poblado denominado "EL BRONCE" del municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.— Por oficio 5509 de fecha 8 de Junio de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 20 de Mayo de 1988; el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 30 de Mayo de 1988, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta Resolución.

SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto en el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 20 de Junio de 1988, acordó iniciar el procedimiento de JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por el Artículo 85, fracción I, de la citada Ley, Ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 5 de Julio de 1988, para su desahogo.

TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios, en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los Enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente, y en los lugares más visibles del Poblado, el día 25 de Junio de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.— El día y hora señalados para el Desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, asentándose en el Acta respectiva, la Inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.— Que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 30 de Mayo de 1988; el Acta de Desavencindad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CUARTO.— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 30 de Mayo de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.— Se decreta la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "EL BRONCE" del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.— Román de la Cruz Martínez, 2.— Aparicio de la Cruz Domínguez, 3.— Cayetano Rayos López y 4.— Marcela Gamas López. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1.— 3133657, 2.— 3133662, 3.— 3133664, y 4.— 3133670.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado, "EL BRONCE" del municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, a los CC.: 1.— Misael Candelero Izquierdo, 2.— Sara Méndez Torres, 3.— Moisés Torres Calderón y 4.— Aurostela Torres Trinidad. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, en el Ejido del Poblado denominado "EL BRONCE" del municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433, de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente; Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la Expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 11 días del mes de Julio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA
Lic. Adrián Hernández Cruz
EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández
EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO
Lic. Pablo Priego Paredes
EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
M.V.Z. Faustino Torres Castro
EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Profr. Rafael Hernández Gómez

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "ISLA DEL CAMPO"

MPIO.: CENTRO

EDO.: TABASCO

ACCION.: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO: Para resolver el expediente número 1275/13/988, relativo a la PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "ISLA DEL CAMPO", Municipio del Centro, Estado de Tabasco, y

Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

Pereyra Castro, 7.— Francisco Pereyra Castro, 8.— José Alfredo Martínez, 9.— José Dolores Pereyra Castro y 10.— Pragedio García Chablé. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1.— 3237932, 2.—3237936, 3.—3237937, 4.—3237938, 5.—3237939, 6.—3237940, 7.—3237941, 8.—3237944, 9.—3237945 y 10.— 3237953.

RESULTANDO:

PRIMERO.— Por oficio 6318 de fecha 7 de Julio de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta Iniciara JUICIO PRIVATIVO, DE DERECHOS AGRARIOS en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 7 de Junio de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 16 de Junio de 1988, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y, con fecha 28 de Julio de 1988, acordó iniciar el procedimiento de JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 12 de Agosto de 1988, para su desahogo.

TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios, en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria común, que se fijó en los tableros de aviso de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el día 6 de Agosto de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.— El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró Integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, y se procedió a

CONSIDERANDO:

PRIMERO.— Que el presente JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 16 de Junio de 1988; el Acta de Desavecinidad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CUARTO.— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos y, habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 16 de Junio de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.— Se decreta la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "ISLA DEL CAMPO", municipio del Centro, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.— Adolfo Pereyra Torres, 2.— Bernardo Reyes Torres, 3.— Cecilio Pereyra Castro, 4.— Concepción Pereyra

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "ISLA DEL CAMPO", municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los CC.: 1.— Alexi Jesús León, 2.— Josefa García García, 3.— Jedaíha Jesús León, 4.— Lorenzo García García, 5.— Josefa Martínez Romero, 6.— Ever Jesús León, 7.— Homero García Payró, 8.— Abelardo García Martínez, 9.— Darwin Jesús León y 10.— Elvira García Payró. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, en el Ejido del Poblado denominado "ISLA DEL CAMPO", del municipio del Centro, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente; Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 17 días del mes de Agosto de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA
Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

RTG-1587

JUICIO ORDINARIO CIVIL**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO****A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el Expediente Número 228/987, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL de acción de cobro de pesos, promovido por Juan Corzo Vázquez, en contra de la Constructora Caballero, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal Hector Caballero Chávez y Jorge Caballero Chávez, se dictó una sentencia definitiva de fecha quince de julio del presente año, misma que en sus puntos resolutive dice:

PRIMERO.- Ha procedido la vía.

SEGUNDO.- El actor probó su acción y la demandada no compareció a juicio.

TERCERO.- Se condena a la empresa denominada Constructora Caballero, S.A. de C.V., a pagar al actor la suma de \$6'566,000.00 (Seis Millones Quinientos Sesenta y Seis Mil

Pesos 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, más los accesorios legales que el demandante notificarse y para lo que se le fija un plazo de cinco días a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta Resolución.

CUARTO.- Los puntos resolutive de esta sentencia, además de notificarse en la forma prevenida en el artículo 616 del

Código de Procedimientos Civiles en vigor, publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con fundamento en el artículo 618 del mismo ordenamiento.

Notifíquese personalmente a las partes. Cúmplase.- Así definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el ciudadano Lic. Enrique Morales Cabrera, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del

Centro, por ante el Secretario Judicial de Acuerdos ciudadano Alejandro Lazo Rendón, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Por Mandato Judicial y para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto, constante de una foja útil, a los veintidós días del mes de Septiembre del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco. Conste.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Alejandro Lazo Rendón

-2

RTG-1589

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE BALANCÁN, TABASCO****C. MARIA INES PEREZ MAGAÑA
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Civil Número 146/987, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. Julio Díaz Chan, en contra de usted, se dictó una sentencia con fecha catorce de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho y que copiada en sus puntos resolutive dice y se leen:

PRIMERO: Ha procedido la vía.

SEGUNDO.- El actor probó su acción de Divorcio y la demandada no se excepcionó, ni compareció a juicio.

TERCERO.- Se declara disuelto el Vínculo Matrimonial existente entre Julio Díaz Chan y María Inés Pérez Magaña, quedando ambos libres para contraer nuevo matrimonio, pero la demandada no podrá volver a casarse sino pasados dos años después de la fecha en que cause ejecutoria esta resolución.

CUARTO.- Quedan a salvo los derechos de las partes para la disolución de la sociedad conyugal.

QUINTO.- Ejecutoriada que sea esta sentencia de Divorcio, Remítase copia de ella al C. Oficial del Registro Civil de las personas de esta ciudad, para que haga la Anotación correspondiente en el Acta Número 90 foja 18 del Libro Número 03, de fecha veintinueve de Julio de mil novecientos setenta y nueve, ante quien se celebró el matrimonio.

SEXTO.- Habiendo incurrido en rebeldía la demandada, se le notificará esta Resolución, en los términos que ordena el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y cuando cause ejecutoria como lo ordena el artículo 623 del mismo ordenamiento legal invocado, se ejecutará la misma.

Notifíquese personalmente a las partes. Cúmplase. Así

definitivamente juzgando, lo resolvió, manda y firma, el Ciudadano Lic. José Luis Jiménez Izquierdo, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la C. Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe. Firmas ilegibles. Rúbricas.

Por vía de Notificación y para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto en la Ciudad de Balancán, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los veintidós días del mes de Septiembre del año de mil novecientos ochenta y ocho. Doy fe.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. Grímilda Bertruy L. de Rojas

-2

RTG-1579

INFORMACION AD-PERPETUAM**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Se hace del conocimiento al público en general que Francisco Córdova Zapata, promueve ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, en la Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, bajo el Número 180/988, ordenando al Juez del Conocimiento, la publicación por edictos del proveído de fecha dos de Marzo del presente año, fijar los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en la ubicación del inmueble, respecto de un predio ubicado en la Ranchería Ignacio Zaragoza de este Municipio, con una superficie de 15-39-53 (Quince Hectáreas, Treinta y Nueve Areas y Cincuenta y Tres Centiáreas), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 471.00 con propiedad de

Luis Córdova Zapata: al Sur, 467.60 metros con Mercedes Villalobos, Reynerio Reyes y Marcos Córdova Zapata: al Este, 330.00 con Francisco Córdova Zapata y al Oeste, 326.10 con Trinidad Hernández Gómez y Mercedes Villalobos, con la finalidad de acreditar la posesión y pleno dominio de un predio rústico ubicado en la Ranchería Ignacio Zaragoza de este Municipio.

Se le dió la intervención al Ministerio Público Adscrito y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa Tabasco, se le dió vista con el inicio a través de exhorto girado al Juez Mixto de Jalapa, Tabasco.

Lo que hago del conocimiento al público en general y para su

publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho, comparezca a deducirlo en un término de treinta días, ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia.

ATENTAMENTE
MACUSPANA, TABASCO, 25 DE MARZO DE 1988
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

C: María Esthela Rendón Mora.

2-3

RTG-1581

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****A QUIEN CORRESPONDA:**

En el Expediente Número 340/987, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado Mario Arceo Rodríguez, Endosatario en Procuración de BANCA SERFIN S.N.C., en contra de Mario García Figueroa, por diligencia de fecha seis de Septiembre del año en curso, se señalan de nueva cuenta las Diez Horas del Día Veintiocho de Octubre del Presente Año, para la celebración de la Segunda Almoneda y al mejor postor con la rebaja del veinte por ciento de la cantidad base asignada a los bienes muebles e inmuebles.

a).- Predio Rústico ubicado en la Ranchería Taxco del Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 7950.97 metros cuadrados medidas y colindancias obran en el expediente.

b).- Enfriador marca "Fri la Fic" con puertas de cristal al frente:

2).- Dos entrepaños interiores bordo de aluminio con acero inoxidable y cabezales de peltre blanco en regular condiciones de uso:

3).- Una cámara de refrigeración con capacidad para dos reses, en acero inoxidable marca Honover con una puerta y un cristal transparente y una ventanilla para extraer producto de su interior, con su respectivo motor de refrigeración con placas de fabricación "El Hogar Moderno de Veracruz:

4.- Una Rebanadora marca San Salvador en peltre y acero y acero inoxidable número 27869:

5.- Una Sierra marca Torrey Eléctrica, modelo número 295, Serie Número 2584:

6.- Un Molino para carne marca "Torrey" modelo FT12, Serie Número 856: y

7.- Dos lotes de estantería como de cinco metros cada uno aproximadamente, de diez entrepaños cada uno, de lámina galvanizada de color beige".

Servirá de base para el remate de dicho bien inmueble, la suma de \$15'901'940.000 Quince Millones Novecientos Un Mil Novecientos Cuarenta Pesos, 00/100 Moneda Nacional, con la rebaja del veinte por ciento de dicha cantidad, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes, descritos con

antelación, servirá de base para su remate la cantidad de \$13'750.000.00 Trece Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional, valor global que les fué asignado y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, con la rebaja del veinte por ciento de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES quienes deberán depositar en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, el diez por ciento del valor pericial tomando en base para el remate, sin cuyo requisitos no serán admitidos.

Por Mandato Judicial y para su publicación en un diario de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente edicto a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
LA SRIA. JUD. DEL JDO. 3o. CIVIL

C. María Isidra de la Cruz Pérez

2-3

RTG-1508(165/988)
INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA:
 PRESENTE

En el expediente número 165/988, relativo a Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de

INFORMACION ADPERPETUAM,

promovida por la C. Petrona May de May, con fecha diez de Junio del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

VISTOS: Se tiene por presentada a la C. Petrona May de May, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompañan consistentes en certificado negativo de inscripción de fecha diecinueve de Mayo del presente año expedido por el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio el C. Licenciado Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, original del plano de un PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería Chicozapote Segunda Sección, Centla, Tabasco propiedad de Petrona May de May, copia al carbón de la nueva inscripción de la manifestación catastral de fecha veinticuatro de Abril del año actual, recibo oficial número 35086 de fecha dos de Mayo del año en curso, designando para oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal al C. Licenciado Miguel Pérez Avalos, con Despacho en el predio número 411 de la calle Fco. I. Madero de esta Ciudad, asimismo autorizándolo para que tome apuntes del expediente cuantas veces así lo desee, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de

INFORMACION AD-PERPETUAM,

con la única finalidad de acreditar la posesión que tiene del

PREDIO RUSTICO

ubicado en la Ranchería Chicozapote perteneciente al Poblado de Ignacio Allende, Centla, Tabasco, constante de una superficie de: 1-95-00 Has. que se localiza dentro de las medidas y linderos siguientes: al Norte, 390 Mts. con Cornelio, Perfecto y Virgilio Hernández May, al Sur, 390 Mts. con Juana Arias Alejandro, al Este, 50 Mts. con Camino Vecinal y al Oeste, 50 Mts. con Felipe Rodríguez H. como, se dice, ésto según plano respectivo que adjunta como anexo

SE ACUERDA:

PRIMERO.— Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con fundamento en los artículos 870, 904, fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil en Vigor, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.— Dése amplia publicidad por medio de la prensa a este auto mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días en cualquier diario que se edita en la Cd. de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata, para los efectos de que quién se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS contados a partir de

la fecha de la publicación del último edicto.

Hecho lo anterior se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo Proveyó, Manda y Firma el C. Licenciado Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial por ante la Secretaría de Acuerdos la C. María Cristina Fojaco Lugo, que Certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.

El diez de Junio de mil novecientos ochenta y ocho, se publicó el auto que antecede, se registró el expediente en el Libro de Gobierno bajo el número 165/988, y se dio aviso de su inicio a la Superioridad. Conste. Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación a través de la prensa, mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Tab., Junio 22 de 1988

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL

C. María Cristina Fojaco Lugo

2-3

RTG-1548

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO

Cunduacán, Tab., a 30 de Agosto de 1988

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 381/987, relativo al Juicio de

DIVORCIO NECESARIO

y Pérdida de la Patria Potestad, promovido por Evangelina Campos de la Fuente, en contra de Sergio Hernández Hernández, existe un Acuerdo que literalmente dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO, A VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

VISTOS:

El contenido de la Razón Secretarial,

SE ACUERDA:

U N I C O:

Atento a lo solicitado por la actora, Evangelina Campos de la Fuente, en su escrito de cuenta y apareciendo de autos, que según cómputo secretarial de fecha, veinte de Agosto del año que discurre, el demandado, Sergio

Hernández Hernández, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido para ello, en consecuencia, acorde a lo estipulado en los artículos 265 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le declara la correspondiente rebeldía en que ha incurrido, por tal motivo, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las que recaigan en la secuela de este Juicio, le surtirán sus efectos legales por los Estrados del Juzgado.

Por otra parte, hágasele saber a los contendientes, en esta causa, que con fundamento a lo que establece el numeral 284 del Ordenamiento Jurídico antes invocado, el período de ofrecimiento de pruebas es de diez días fatales, el cual empezará a correr al día siguiente de la última fecha en que se publique este acuerdo por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, por lo que deberán expedirse los edictos correspondientes, tal y como lo dispone el artículo 618 de la Ley Adjetiva Civil

en vigor.

Notifíquese por Estrado y cúmplase. Así lo proveyó, mandó y firma, el ciudadano licenciado Carlos María Cortés Pérez, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Primer Secretario Judicial, licenciado Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial en el Estado, expido en una foja útil el presente edicto, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho, en esta Ciudad de Cunduacán, Tabasco.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO
 Lic. Jorge Sánchez Magaña

-2

RTG-1549

PRESCRIPCION POSITIVAC. RUPERTO JESUS VIDAL GUILLEN
DONDE SE ENCUENTRE

P R E S E N T E :

En el Expediente Civil Número 208/983, relativo a la Vía Ordinaria Civil de Juicio de **PRESCRIPCION POSITIVA**, promovido por el C. Magdaleno Estañol Romero en contra del C. Ruperto Jesús Vidal Guillén y C. Director Gral. del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con fecha quince de Agosto del presente año se dictó una Sentencia Definitiva que en sus puntos resolutivos dice:

PRIMERO.— Ha procedido la vía.

SEGUNDO.— El actor Magaleno Estañol Romero, probó su acción y el demandado, no compareció a Juicio, ni el Registrador Público de la Propiedad, no obstante de haber sido emplazado legalmente.

TERCERO.— En consecuencia, se declara que el señor Magdaleno Estañol Romero, de simple poseedor, se ha convertido en propietario del: **PREDIO URBANO** ubicado en la calle Abasolo, Número Ciento Siete, de esta Ciudad, constante de una superficie de Novecientos Cuarenta y Ocho Metros, Cincuenta y Ocho Centímetros Cuadrados, localizándose dentro de las medidas y linderos siguientes: al Norte, 27.20 metros con la calle Abasolo; al Sur, 22.63 metros con propiedad de la señora Guadalupe Alor, hoy Josefa y María Violeta Fuster C.;

al Este, 34.00 metros con propiedad de la señora Gumerinda R., Viuda de Terán, hoy Carmen Ramos, y al Oeste, en 33.70 metros con calle Juárez, hoy con propiedad de la señora Teresa Torruco Montoya e Irene Hernández Santaella.

CUARTO.— Se condena al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a hacer las anotaciones respectivas en la nota de inscripción de la oficina a su cargo, respecto del inmueble que se menciona en el resolutive que antecede, mismo que se encuentra reinscrito bajo el Número 4013 del Libro de Entradas, quedando afectado por dicho contrato el Predio Número 3026, al Folio Número 59, del Libro Mayor, Volumen 9, reinscrito con fecha Febrero cinco de mil novecientos cincuenta y siete y anotarlo a favor del promovente, Magdaleno Estañol Romero.

QUINTO.— Ejecutoriada que sea esta Resolución, expídase al actor copia certificada de la misma para su protocolización e inscripción y demás trámites legales.

SEXTO.— Como el presente Juicio se siguió en rebeldía de los demandados, notifíqueseles en los términos del artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles, cuando haya transcurrido el plazo establecido por el numeral 623 del citado Orde-

namiento.

SEPTIMO.— No se hace especial condenación en costas en esta Instancia, por no llenar los requisitos del artículo 139 del Código Procesal invocado.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió, mandó y firma, el licenciado Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, por ante la Secretaría de Acuerdos, C. María Cristina Fojaco Lugo, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos. Consiste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa, mediante edictos que se publicarán, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado.

Frontera, Centla, Tab., Septiembre 2 de 1988

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL

C. María Cristina Fojaco Lugo

2

RTG-1550

DIVORCIO NECESARIOJUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO

C. MARIA DEL CARMEN AVALOS PALMA

DONDE SE ENCUENTRE:

Por Vía de Notificación, me permito transcribir a usted los puntos resolutivos de la Sentencia dictada con fecha 18 de Agosto del presente año, en el Expediente Civil Número 279/987, relativo al Juicio Ordinario de **DIVORCIO NECESARIO** y Pérdida de la Patria Potestad, promovido por el C. Víctor Gómez Madrigal en su contra:

PRIMERO: Ha procedido la vía elegida por la parte actora, y el Juzgado que resuelve es competente.

SEGUNDO: Víctor Gómez Madrigal, parte actora en este Juicio, probó los hechos constitutivos de su acción en el Juicio Ordinario de **DIVORCIO NECESARIO**, y probó la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil en vigor, y la parte demandada, María del Carmen Avalos Palma, no compareció a Juicio.

TERCERO: En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a Víctor Gómez Madrigal y María del Carmen Avalos Palma, matrimonio celebrado el quince de Junio de mil novecientos setenta y nueve, bajo el Acta Número Ciento Quince, en esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Ta-

basco; también a partir de esta fecha se declara disuelta la sociedad conyugal habida entre las mismas partes.

Para fines legales, los señores Víctor Gómez Madrigal y María del Carmen Avalos Palma, quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, con la taxativa de que la demanda, María del Carmen Avalos Palma, sólo lo podrá hacer transcurridos dos años contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta Sentencia.

CUARTO: Se declara que la menor Laura Estela Gómez Avalos, quedará en poder y bajo la patria potestad del actor, Víctor Gómez Madrigal.

QUINTO: No se condena al pago de gastos y costas en esta Instancia.

SEXTO: Al causar ejecutoria esta Resolución, envíese copia certificada al C. Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que haga las anotaciones en el acta de matrimonio de los conyuges ahora divorciados y conforme también al artícu-

lo 114 del Código Civil en vigor en el Estado.

SEPTIMO: Notifíquese a las partes con instrucción de derecho; hágase las anotaciones en el Libro de Gobierno y oportunamente archívese la causa como concluida.

Así, definitivamente, lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Jesús Cecilio Hernández Vázquez, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante la C. Delfina Hernández Almeida, Secretaria Judicial de la Sección Civil, que certifica y da fe".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente a manera de edictos en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL

C. Delfina Hernández Almeida

2

RTG-1583

JUICIO ORDINARIO CIVIL**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
PARAISO, TABASCO****C. OSCAR ANGULO JIMENEZ
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Civil Número 271/988, relativo al Juicio Ordinario Civil INVESTIGACION Y RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, promovido por Flor de María Gómez González en contra de Oscar Angulo Jiménez con fecha veintitrés de agosto del año en curso, se dictó un acuerdo del tenor siguiente:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, A VEINTITRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- VISTOS, el contenido de la cuenta secretarial,

SE ACUERDA

UNICO.- Como lo solicita la actora en su escrito de cuenta presentado el veintidós del actual, y de conformidad con el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se declara la rebeldía en que ha incurrido el demandado Oscar

Angulo Jiménez al no contestar la demanda interpuesta en su contra dentro del término que se le concedió.

Por lo mismo y conforme a lo dispuesto por el artículo 616 del citado ordenamiento, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que de aquí en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacersele, les surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado, presumiéndose confesados los hechos de la demanda que dejó de contestar y atento a lo dispuesto por el numeral 284 del mismo ordenamiento legal, se abre el período de ofrecimiento de pruebas de diez días fatales comunes a las partes, contados a partir de la última publicación de los edictos que se expidan al efecto los cuales se insertarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, por dos veces consecutivas, de tres en tres días.

Se tiene asimismo a la promovente ofreciendo pruebas de su parte de las que se reserva el proveído sobre su admisión para el momento procesal oportuno.

Notifíquese y Cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma el C. Licenciado Trinidad González Pereyra, Juez Civil de Primera Instancia por ante la Secretaría Judicial C. Gloria Flores Pérez de Vázquez que certifica y dá fe. Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación por dos veces consecutivas, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente edicto en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. Gloria Flores Pérez de Vázquez

2

RTG-1584

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****C. GLORIA GARCIA HERNANDEZ
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Número 816/987, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Lázaro Rodríguez Ruiz en contra de Gloria García Hernández, con fecha once de Agosto del presente año, se dictó sentencia definitiva cuyos puntos resolutiveos dice:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS, OCHENTA Y OCHO.

PRIMERO.- Ha procedido la vía.

SEGUNDO.- Se declara nulo el emplazamiento de fecha siete de enero de mil novecientos ochenta y ocho, efectuado a la demandada Gloria García Hernández; en consecuencia queda

nulo todo lo actuado a partir de dicha diligencia.

TERCERO.- No ha lugar a estudiar a fondo de la acción de DIVORCIO NECESARIO intentada por Lázaro Rodríguez Ruiz en contra de Gloria García Hernández.

CUARTO.- Se ordena la reposición del procedimiento a efectos de emplazar a juicio conforme a derecho a la demandada Gloria García Hernández, y continuar así esta causa con estricto apego a la ley.

QUINTO.- Notifíquese personalmente, dándose cumplimiento por supuesto a los extremos del artículo 618 del Código de Procedimiento Civiles.

Así juzgó y firma el ciudadano licenciado Leonardo Sala Poisot, Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia del

Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano José de la Cruz Cruz, que autoriza y dá fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas. Este fallo se publicó en la lista del día 12 del mes de Agosto de 1988. Conste. Una firma ilegible.

Lo que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en vía de notificación a la demandada conforme lo ordene el artículo 616 y 618 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado, expido el presente edicto a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. José de la Cruz Cruz

-2

RTG-1598 (009/988)

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 009/988, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los extintos Herlinda o Hermelinda Arias Jerónimo o Gerónimo y Natividad Arias Gerónimo, promovido por Guadalupe Arias, con fecha seis de mayo del presente año, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"...JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- VISTOS: el escrito con que da cuenta la Secretaría, se acuerda: Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, fijese aviso en los sitios públicos de esta Ciudad, lugar de origen y

fallecimiento de Natividad Arias Gerónimo, anunciando su que tal persona falleció el día veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y siete, sin haber dejado disposición testamentaria, y que en este Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, está radicada la sucesión intestamentaria de la persona mencionada, denunciada por Guadalupe Arias, quien reclama la herencia en carácter de única y universal heredera por ser pariente colateral en segundo grado de la de cujus, o sea su hermana; por lo que se llama a las personas que se consideren con igual o menor derecho a la herencia, para que dentro de un término de CUARENTA DIAS comparezcan a este Juzgado a reclamarla, debiendo acreditar su entroncamiento con la autora de la herencia. Además, publíquese este proveído dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado. Notifíquese por estrados. Cúmplase. Lo proveyó y firma el ciudadano licen-

ciado Jorge Raúl Solórzano Díaz, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia, por ante la Secretaría de Acuerdos ciudadana Deyanira Sosa Vázquez que autoriza y da fe.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto constante de una foja útil, misma que firmo, sello y rubrico a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. Deyanira Sosa Vázquez

-2

RTG-1558(127/988)

DIVORCIO NECESARIOC. MELVA DE LA CRUZ VIDAL
DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el Expediente Civil número 127/988, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. Alfredo Pérez Cornelio, en contra de la C. Melva de la Cruz Vidal, con fecha (31) Treinta y Uno de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, se dictó un Acuerdo, que copiado a la letra se lee y dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- VISTO la razón secretarial, los documentos de cuenta de Alfredo Pérez Cornelio, quien señala como domicilio para recibir citas y notificaciones y aún las de carácter personal la casa número 501-A de la calle Guadalupe Victoria de esta Ciudad y autorizando indistintamente a José del Carmen Acosta Martínez y Roberto López Rodríguez, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Necesario, en contra de su esposa Melva de la Cruz Vidal quien es de domicilio ignorado, conforme la causa prevista en la Fracción VIII del artículo 267 del Código Civil en vigor.- Con fundamento en los artículos 266, 267 Fracción VIII y relativos del Código Civil en vigor en el Estado, 1, 2, 44, 45, 46, 55, 94;

95, 121, 142, 143, 144, 155, 154, 155 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor; así como 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se le da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y comuníquese el inicio a la Superioridad.- Conforme el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ya que la demandada Melva de la Cruz Vidal, según el actor es de domicilio ignorado, se ordena notificarla y emplazarla por medio de edictos que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la ciudad capital de Villahermosa, Tabasco, haciéndoles saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado para recibir las copias simples de la demanda y documentos anexos en un término de treinta días que se empiezan a contar a partir de la última publicación del edicto ordenado; asimismo se le hace saber que deberá señalar domicilio y autorizar persona para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad y en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, se le hace saber a la demandada que en caso de no contestar la demanda en el término de nueve días, después que reciba copias de la demanda se le tendrá por confesa presun-

cionalmente, que el término para ofrecer pruebas es de diez días fatales y que empieza a contarse a partir del siguiente día en que haya vencido el término para contestar la demanda. Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Agustín Sánchez Fías, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial Licenciado José del Carmen Mendoza Jiménez, quien certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo que se expide el presente edicto a los (19) Diecinueve días del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

Lic. José del Carmen Mendoza Jiménez

-2-3

RTG-1582

INFORMACION DE DERECHOS DE POSESION**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MACUSPANA, TABASCO**

AL PUBLICO EN GENERAL:

SE ACUERDA:

En el Expediente Civil Número 522/988, relativo a Diligencias de INFORMACION DE DERECHOS DE POSESION, promovido por Gregorio Cabrera Bautista, en la vía de Jurisdicción Voluntaria, se dictó un auto que copiado a la letra dice lo siguiente:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A DIECISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Por presentado el señor Gregorio Cabrera Bautista, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de INFORMACION DE DERECHOS DE POSESION, respecto de dos fracciones de predio hoy sub-urbano ubicados en la rancharía Santos Degollado de este municipio de Macuspana, Tabasco, con superficie de Tres Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Metros, Cincuenta y Ocho Centímetros Cuadrados la primera y de Mil Seiscientos Noventa y Dos Metros, Sesenta y Cuatro Centímetros Cuadrados la segunda, con los linderos y dimensiones siguientes: la primera, al Norte, 118.76 metros, con Apolonia Cabrera Juárez y Homero Cabrera Juárez; al Sur, 48.44 metros, 20 Metros y 70 metros con Terencio Cabrera y José del Carmen Cabrera Juárez; al Este, 42.84 metros con río Tepetitán y al Oeste, 19 metros con carretera a José Colomo; y la segunda, al Norte, 16.50 metros con César Moo Javier; al Sur, 16.50 metros con Agripina Pérez Cruz; al Este, 105 metros con Carretera a José Colomo y al Oeste, 105 metros con Elifa Perera Cruz.

Con fundamento en los párrafos 2o., 3o., y 4o., del artículo 2932, 2933 y relativos del Código Civil Vigente en el Estado; 349, 495, 870, 871, 872, 904 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor,

Se admite y se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese, dese aviso de inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, la intervención y vista que en derecho le corresponda. Conforme lo disponen los numerales de la Ley Sustantiva mencionada, cítese a los colindantes de la porción territorial en cuestión, señores: Apolonia y Homero Cabrera Juárez, Terencio Cabrera y José del Carmen Cabrera Juárez, César Moo Javier, Agripina Pérez Cruz, Elifa Perera Cruz e Iturbide Caña, para que en el momento de la diligencia respectiva, expresen lo que a sus intereses convenga

Dese amplia publicidad en el Periódico Oficial del Estado y en cualquiera de los periódicos de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, del presente acuerdo de tres en tres días consecutivamente, por tres días; fijándose asimismo los avisos en los lugares públicos de costumbre en esta ciudad, así como en el lugar, de ubicación de los predios de referencia.

Dese vista al primer regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de este lugar, por el término de tres días para que manifieste lo que a su interés convenga.

Previa amplia publicidad a la presente Información, recíbase la testimonial de los señores Jorge Pineda Aguilar, Hilario García Vidal y Juan Arias Cruz.

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio conocido en la Ciudad de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 103 y 104 del Código Procesal Civil Invocado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al C. Juez Mixto de Primera

Instancia del Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este Juzgado, le de vista del presente proveído a fin de que exprese lo que sus derechos convenga.

Se tiene como domicilio del promovente para oír citas y notificaciones el despacho ubicado en la Calle Negrete Número 654 altos de esta ciudad y autorizando para oírlos y recibirlos aun las personales, así como para recibir toda clase de documentos, inclusive copias certificadas de actuaciones judiciales a los CC. Licenciada María Guadalupe Blandin Gil y al abogado José Gustavo Camacho Martínez.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Primero Civil de Primera Instancia, por y ante el Segundo Secretario Judicial que certifica y da fé. Dos firmas ilegibles alcalce. Rúbricas.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, expido el presente edicto en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, México, a los diecinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL DEL
JUZGADO

C. Manuel Alberto López Pérez

-2-3

RTG-1588

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO**

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

En los autos del Expediente Número 248/987 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el Lic. Leandro Hernández Martínez Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Nacional Financiera, S.N.C., en contra de Candelaria Correa Pérez, Marco Antonio Correa Pérez y Guadalupe Crespo de Correa, el C. Juez Segundo de lo Civil del Centro, ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda y con rebaja del 20% del valor pericial, el:

PREDIO URBANO localizado como lote 10 "B" de la manzana 10, ubicado en la calle antes Morales hoy Pepe del Rivero, antes 112 hoy 212, Colonia Las Gaviotas, de esta Ciudad, constante de 364.00 metros cuadrados, cuyo valor según avalúo es de \$13'640,000.00 (Trece Millones Seiscientos Cuarenta Mil Pesos).

Sirve de base para el remate de dicho bien la cantidad de \$10'912,000.00 (Diez Millones Novecientos Doce Mil Pesos 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de ésta, y señalándose para que tenga lugar dicha diligencia las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.

Se convocan postores, quienes deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial Adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia, el importe igual a la cantidad base para el remate o por lo menos el 10% de ésta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Practíquense las publicaciones prevenidas por los artículos

1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente edicto a los veinte días del mes de Septiembre del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Licda. Juana Inés Castillo Torres

-2-3

RTG-1577

INFORMACION AD-PERPETUAM**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

El señor Lazaro Jiménez López, promovió en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad bajo el Número 244/988, ordenando el C. Juez su publicación por edictos, por auto de fecha nueve de septiembre del presente año, respecto al Predio Rústico ubicado en el Poblado Ayapa de este Municipio, con superficie total del 07-90-95 Has., con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 845.00 M., con los señores Concepción

Segovia, Marcelino Montejo y Juan Segovia; al Sur, 912.00 M. con los señores Sergio Velázquez y Candelario A. Montejo, al Este, 60.00 M., con María Andrea Segovia M., y al Oeste, 187.00 M., con Lazaro Jiménez López.

Y para su publicación en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas y por vía de notificación, expido el presente edicto a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho,

haciendo saber a las personas que se crean con derechos a este Juzgado, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlo valer en un término de quince días a partir de la última publicación que se exhiba. Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL

C. Delfina Hernández Almeida

2-3

RTG-1578

INFORMACION DE DOMINIO**A QUIEN CORRESPONDA:
PRESENTE**

En el Expediente Civil Número 240/988, relativo a la vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO promovido por los CC. Carmen de la Cruz Magaña, Carolina Ramón de la Cruz y Rosa Ramón de la Cruz, con fecha seis de Septiembre de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, se dictó un auto que en lo conducente dice:

VISTOS: Por presentada las señoras Carmen de la Cruz Magaña, Carolina Ramón de la Cruz y Rosa Ramón de la Cruz, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompañan consistentes en: original del Plano del Predio Urbano ubicado en las calles de Hidalgo y Cinco de Mayo de esta Ciudad, propiedad de las CC. Carmen de la Cruz Magaña, Carolina y Rosa Ramón de la Cruz original de la Constancia de Posesión en calidad de Propietarias de un Predio Urbano S/N, Original de la Solicitud de Certificado Negativo de no Inscripción y al reverso de la misma original del Certificado Negativo de no Inscripción expedido por el C. Lic. Carlos R. Marín Consigno, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, Original de la Solicitud de Constancia Catastral y al pie de la misma el original de la Constancia de Inscripción Catastral expedido por el C. Ing. Recidente Catastral Mario E. Bocanegra García, una copia al carbón de la nueva Inscripción de la manifestación Catastral de fecha veinte de Julio del año de mil novecientos ochenta y cinco y original de un Impuesto Predial Urbano a nombre de las promoventes, señalando para oír citas y notificaciones la casa número 719 de la Calle Benito Juárez de esta Ciudad y autorizando a la C. Carmen de la Cruz Magaña, representante

común para oír las a su nombre y representación en el mismo domicilio, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO con objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que ha disfrutado y disfruta a la fecha respecto de un Predio Urbano S/N ubicado entre Calles Cinco de Mayo y Miguel Hidalgo de esta Ciudad constante de una superficie de 2,880.00 M2., y que se localiza dentro de las medidas y linderos siguientes: al Norte, 80.00 metros con Concepción Acosta Pantoja y José de la Cruz Morales, al Sur, en dos medidas 40.00 metros con Severo Hipólito Hipólito y 40.00 metros con fundo legal del Municipio; al Este, en dos medidas 24.00 metros con Calle Hidalgo y 24.00 metros con fundo legal del Municipio al Oeste 48.00 metros con Calle Cinco de Mayo con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia; 2932 del Código Civil vigente 1o., 94, 95, 155 fracción III, 254, 870 y demás aplicables del Código Procesal Civil en vigor,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina bajo el Número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad

SEGUNDO.- Fijense avisos en los lugares públicos de costumbre y dese amplia publicidad por medio de la Prensa a este proveído mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en cualquier otro

diario que se edite en la Ciudad de la ubicación del Predio de que se trata para los efectos de que quién se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este juzgado en un término de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto hecho lo anterior se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse en citación del Ministerio Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Licenciado Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial por ante la Secretaria de Acuerdos la C. María Cristina Fojaco Lugo, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En seis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, se publicó el auto que antecede, se registró el expediente en el Libro de Gobierno que se lleva bajo el número que le corresponda 240/988, y se dió aviso a la H. Superioridad. Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por medio de la Prensa a través de tres edictos que se publicarán de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y cualquier otro diario que se edite en la Ciudad de la ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Tab., Septiembre 10 de 1988

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL
C. María Cristina Fojaco Lugo

-2-3

RTG-1577

INFORMACION AD-PERPETUAM**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

El señor Lázaro Jiménez López, promovió en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad bajo el Número 244/988, ordenando al C. Juez su publicación por edictos, por auto de fecha nueve de septiembre del presente año, respecto al Predio Rústico ubicado en el Poblado Ayapa de este Municipio, con superficie total del 07-90-95 Has., con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 845.00 M.; con los señores Concepción

Segovia, Marcelino Montejo y Juan Segovia; al Sur, 912.00 M. con los señores Sergio Velázquez y Candelario A. Montejo, al Este, 60.00 M., con María Andrea Segovia M., y al Oeste, 187.00 M., con Lázaro Jiménez López.

Y para su publicación en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas y por vía de notificación, expido el presente edicto a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho,

haciendo saber a las personas que se crean con derechos a este Juzgado, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlo valer en un término de quince días a partir de la última publicación que se exhiba. Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL

C. Delfina Hernández Almeida

-2-3

RTG-1578

INFORMACION DE DOMINIO**A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E**

En el Expediente Civil Número 240/988, relativo a la vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO promovido por los CC. Carmen de la Cruz Magaña, Carolina Ramón de la Cruz y Rosa Ramón de la Cruz, con fecha seis de Septiembre de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, se dictó un auto que en lo conducente dice:

VISTOS: Por presentada las señoras Carmen de la Cruz Magaña, Carolina Ramón de la Cruz y Rosa Ramón de la Cruz, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompañan consistentes en: original del Plano del Predio Urbano ubicado en las calles de Hidalgo y Cinco de Mayo de esta Ciudad, propiedad de las CC. Carmen de la Cruz Magaña, Carolina y Rosa Ramón de la Cruz original de la Constancia de Posesión en calidad de Propietarias de un Predio Urbano S/N, Original de la Solicitud de Certificado Negativo de no Inscripción y al reverso de la misma original del Certificado Negativo de no Inscripción expedido por el C. Lic. Carlos R. Marín Comigao, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, Original de la Solicitud de Constancia Catastral y al pie de la misma el original de la Constancia de Inscripción Catastral expedido por el C. Ing. Recidente Catastral Mario E. Bocanegra García, una copia al carbón de la nueva Inscripción de la manifestación Catastral de fecha veinte de Julio del año de mil novecientos ochenta y cinco y original de un Impuesto Predial Urbano a nombre de las promoventes, señalando para oír citas y notificaciones la casa número 719 de la Calle Benito Juárez de esta Ciudad y autorizando a la C. Carmen de la Cruz Magaña, representante

común para oír las a su nombre y representación en el mismo domicilio, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO con objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que ha disfrutado y disfruta a la fecha respecto de un Predio Urbano S/N ubicado entre Calles Cinco de Mayo y Miguel Hidalgo de esta Ciudad constante de una superficie de 2,880.00 M2., y que se localiza dentro de las medidas y linderos siguientes: al Norte, 80.00 metros con Concepción Acosta Pantaja y José de la Cruz Morales, al Sur, en dos medidas 40.00 metros con Severo Hipólito Hipólito y 40.00 metros con fundo legal del Municipio; al Este, en dos medidas 24.00 metros con Calle Hidalgo y 24.00 metros con fundo legal del Municipio al Oeste 48.00 metros con Calle Cinco de Mayo con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia; 2932 del Código Civil vigente 1o., 94, 95, 155 fracción III, 254, 870 y demás aplicables del Código Procesal Civil en vigor,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina bajo el Número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad

SEGUNDO.- Fíjense avisos en los lugares públicos de costumbre y dese amplia publicidad por medio de la Prensa a este proveído mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en cualquier otro

diario que se edite en la Ciudad de la ubicación del Predio de que se trata para los efectos de que quién se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este juzgado en un término de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto hecho lo anterior se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse en citación del Ministerio Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Licenciado Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial por ante la Secretaría de Acuerdos la C. María Cristina Fojaco Lugo, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En seis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, se publicó el auto que antecede, se registró el expediente en el Libro de Gobierno que se lleva bajo el número que le corresponda 240/988, y se dió aviso a la H. Superioridad. Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por medio de la Prensa a través de tres edictos que se publicarán de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y cualquier otro diario que se edite en la Ciudad de la ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Tab., Septiembre 10 de 1988

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL

C. María Cristina Fojaco Lugo

-2-3

RTG-1594(87/988)

INFORMACION AD-PERPETUAM**A QUIEN CORRESPONDA:**

"...Que en el Expediente Civil número 87/988, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. JESUS LANDERO CALCANELO, con fecha (9) Nueve de Junio (1988) Mil novecientos ochenta y ocho, se dicto un Acuerdo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO A NUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- VISTO el escrito presentado por el C. JESUS LANDERO CALCANELO, se acuerda.- UNICO.- Se tiene por presentado al Actor JESUS LANDERO CALCANELO, con su escrito de cuentas, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones los Estrados de este H. Juzgado, y autorizando para que en su nombre y representación las reciba el Pasante en Derecho JOSE DEL CARMEN ACOSTA MARTINEZ, promoviendo por su propio derecho en Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un predio rústico el cual se encuentra ubicado en la Ranchería Tequila de Jalapa, Tabasco, constante de

una superficie de: 01-58-32 HAS. (Una Hectárea, Cincuenta y ocho Areas y Ochenta y dos Centerías, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes, al Norte, 165.00 M. con José Angel Landero, al Sur, 167.20 M., con Jesús Landero Calcáneo, al Este, 93.00 M. con Bartola Acosta Morales y al Oeste, 98.00 M. con Hermanos Acosta Solís.- Con fundamento en los artículos 780, 794, 802, 807, 823, 824, 825, 1135, 1137, 1152 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, y los artículos 1o., 2o., 44, 55, 121, 155, 870, 872, 904, 905, 906, 907, 908 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmanse expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, dese la intervención que por ley le corresponda. En cuanto a la Testimonial ofrecida por el Actor, dígaselo que en el momento procesal oportuno se acordará lo conducente.- Con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimiento Civil en Vigor, publíquense los Edictos correspondiente del presente Auto de Radicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de Mayor Circu-

lación de los que se Editan en la Ciudad Capital, así como fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre, debiéndose notificar oportunamente al Registrador Público de la propiedad y del Comercio de esta ciudad, asimismo al C. Agente del Ministerio Público Adscrito la intervención que por ley le corresponda, para que manifieste lo que ha derecho convenga.- Notifíquese Personalmente.- Cúmplase.- ASI LO PROVEYO, manda y firma el Ciudadano Licenciado JESUS CECILIO HERNANDEZ VAZQUEZ, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial Licenciado JOSE DEL CARMEN MENDOZA JIMENEZ, quien certifica y da fe.

Para su publicación por tres veces de tres en tres en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad Capital, expido el presente Edicto, a los (22) Veintidós días del mes de Junio del año de Mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. JOSE DEL CARMEN MENDOZA JIMENEZ

1-2-3

RTG-1599

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO**

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

En la Sección de Ejecución deducida del expediente 078/987 relativo al juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. JORGE ZACARIAS HERNANDEZ Endosatario en Procuración de Juventino Avalos Avalos en contra de JOSE DEL CARMEN GARCIA RODRIGUEZ, el C. Juez Segundo de lo Civil del Centro, Licenciado Eusebio G. Castro Vertiz, ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA un vehículo Datsun modelo 1981, color rojo, cuatro puertas, tipo Hatch-Back, cuyo valor Comercial es de \$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por lo que dicha cantidad servirá como base para el remate, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. SE CONVOCAN POSTORES,

quienes deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial Adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia, un importe igual a la cantidad base para el remate, o por lo que menos el 10% de esta, sin cuyo requisito no serán admitidos; en la inteligencia de que dicha diligencia tendrá lugar en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO. Practíquense las publicaciones prevenidas por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES

1-2-3

RTG-1565(140/988)

JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO E INTESTAMENTARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Número 140/988, relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO E INTESTAMENTARIO a bienes de los extintos Juana Herrera Rivera y Alfonso Cornelio Herrera, promovido por José Manuel Cornelio Herrera y Candelaria Veites de Cornelio, con fecha once de Febrero de año en curso, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTO: el escrito con que da cuenta la Secretana.

SE ACUERDA:

Se tiene a José Manuel Cornelio Herrera y Candelaria Veites de Cornelio, con su escrito de fecha ocho de Febrero del año en curso, dando cumplimiento al requerimiento que se le hizo en auto de fecha cuatro de Febrero del año que transcorre, relacionado al cuademillo 02/988, exhibiendo copias certificadas de sus actas de Nacimiento con el que promueven JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO E INTESTAMENTARIO a bienes de los extintos Juana Herrera Rivera y Alfonso Cornelio Herrera, quienes fallecieron el día veinticuatro de Febrero y el veintidós de Mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente, en esta Ciudad.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1182, 1183, 1500, 1516 y demás relativos del Código Civil en concordancia con los Artículos 1o, 44, 155 fracción V, 776, 777, 778 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta y para todos los efectos legales a que haya lugar, se tiene por radicado en este juzgado la sucesión de que se trata, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad y a la Representación Social la intervención que por derecho le corresponda.

Gírese atento Oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Encargado del Archivo de Notarías a efecto de que informe si en esa Dependencia a su cargo existe alguna disposición testamentaria otorgada por la extinta Juana Herrera Rivera posterior a la fecha nueve de Febrero de mil novecientos ochenta y uno, ante la fe del Notario Público Número dieciséis, Lic. Domingo Hernández Prieto.

Respecto a la Testimonial no se señala fecha para su desahogo por no haber proporcionado los denunciantes los nombres de los testigos conforme los previene el numeral 285 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Los promovente señalan domicilio para oír citas y notificaciones el despacho marcado con el Número 618 de la Calle 27 de Febrero de esta Ciudad, autoriza para tales efectos al Lic. Francisco Moha Marquez.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyo y firma el ciudadano Lic. Leonardo Sala Poisot, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano José de la Cruz Cruz, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rubrica.

Este acuerdo se publicó en la lista del día doce del mes de Febrero de 1988.

Quedo inscrito bajo el Número 140/988, del Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado. Conste Una firma ilegible".

AUTO COMPLEMENTARIO

"JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO VISTO: el estado procesal que guardan los presentes autos.

SE ACUERDA:

1/o.- Apareciendo que de la lectura del acta de defunción de Alfonso Cornelio Herrera, resulta ser casado, requiérase a los denunciantes para que proporcionen el nombre y domicilio de la conyuge para hacerle saber la radicación de la presente sucesión y para tales efectos se le concede un término de tres días a partir del día siguiente en que se notifique este proveído.

2/o.- Con Fundamento en el Artículo 784 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente Juicio por edictos y fijas aviso en los sitios públicos del lugar del Juicio, fallecimiento, y origen del actor de los bienes; expidase edictos a costa de los promoventes, para que sean publicados dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación anunciando su muerte sin testar, a efecto de que comparezca a este Juzgado a reclamar sus derechos antes del término de cuarenta días a partir del día siguiente en que se haga la última publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyo y firma el ciudadano Lic. Leonardo Sala Poisot, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano José de la Cruz Cruz, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rubrica".

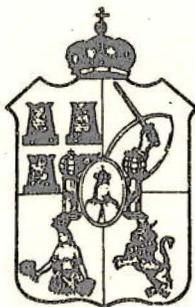
Este acuerdo se publicó en la lista del día seis de Junio de 1988. Conste Una firma ilegible. Rubricas.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno y otro de mayor circulación por dos veces de diez en diez días, expido el presente edicto constante de dos fojas útiles, a los trece días del mes de Agosto del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

C. José de la Cruz Cruz

110 en 110



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.